



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17561

29/09/2017

48744

**AUTOR/A:** MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS); GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS)

#### RESPUESTA:

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, prevé en su Disposición Adicional vigesimotercera la no aplicación de los límites temporales del contrato de obra o servicio cuando se utilice en determinados proyectos de investigación científica y técnica regulados en la Ley, y realizados por los sujetos específicamente designados en los preceptos de la Ley a los que dicha Disposición Adicional se remite. Se trata de proyectos concretos desarrollados por organismos públicos de investigación y determinados agentes de ejecución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre los que actualmente no se encuentran las Fundaciones.

Dada la importante labor que llevan a cabo las Fundaciones en el campo de la investigación científica, éstas pueden tener carácter de agentes de ejecución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la definición del artículo 3.4 de la Ley de la Ciencia, que señala: “Son agentes de ejecución las entidades públicas y privadas que realicen o den soporte a la investigación científica y técnica o a la innovación”.

En este sentido, cabe señalar que el pasado día 7 de octubre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, modificando la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con la finalidad de delimitar claramente a qué entidades del sector público se les admite formalizar contratos de obra o servicio determinado con una duración superior a tres años. Con la redacción anterior podían surgir dudas sobre la aplicación de esta excepción en determinadas entidades del sector público, como Fundaciones, consorcios y otros agentes de ejecución del sistema de ciencia e innovación.

La Disposición Adicional vigésimo tercera de la Ley de la Ciencia queda por tanto modificada de manera que la excepción al límite temporal de los contratos se aplicará a las Administraciones públicas, organismos públicos, universidades públicas y otras entidades del sector público consideradas agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Madrid, 01 de diciembre de 2017